DICTAMEN NÚMERO TREINTA DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Candidaturas Independientes	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **A. EXPEDICIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA.**

   El 12 de junio de 2015, publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289, 291 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, y se expidieron la *Ley de Candidaturas Independientes* y la *Ley Electoral*, respectivamente.

2. **B. REFORMAS A LA *CONSTITUCIÓN LOCAL* Y A LA *LEY ELECTORAL***

   El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y de la *Ley de Candidaturas Independientes*. Una de las reformas sustanciales del referido Decreto consiste en la modificación de la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección; la fecha de designación e instalación de los Consejos Distritales, así como la modificación referente a que el trámite de las personas aspirantes a una candidatura independiente se realizará ante la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*.

3. **C. SENTENCIA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020**

   El 7 de septiembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 en la que determinó declarar la validez parcial de las reformas contenidas en el Decreto 52 del Congreso del Estado, por lo cual señaló que era válida la reforma al artículo 5 de la *Constitución Local*, así como la de los diversos 66, 68 y 69 de la *Ley Electoral*, y las de los artículos 9, 11 y 25 de la *Ley de Candidaturas Independientes*.

4. **D. HOMOLOGACIÓN DE PLAZOS**

   El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* emitió el Acuerdo INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

5. **E. PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN APROBADOS POR EL INE**

   El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

6. **F. LINEAMIENTOS DEL *INE***

   El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del *INE* emitió el Acuerdo INE/CG494/2023 y anexos, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

7. **G. REMISIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA SECRETARIA EJECUTIVA**

   El 6 de octubre de 2023, la *Coordinación de Partidos* mediante oficio IEEBC/CPPYF/405/2020 remitió a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* los siguientes documentos:

- Exposición de motivos de la Convocatoria para el Proceso de Selección de Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
- Proyecto de la Convocatoria para el Proceso de Selección de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en Baja California.
- Formatos para Aspirantes y de Candidaturas Independientes al cargo de Munícipes de los Ayuntamientos.
- Formatos para Aspirantes y de Candidaturas Independientes al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Exposición de motivos de los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía dentro del proceso de selección de Candidaturas Independientes 2023-2024 en Baja California.
- Proyecto de Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía dentro del proceso de selección de Candidaturas Independientes 2023-2024 en Baja California.

8. A través de los oficios IEEBC-CPPYF-411-2023 e IEEBC-CPPYF-431-2023, de fechas 11 y 25 de octubre de 2023, respectivamente, se remitieron en alcance actualizaciones a los documentos señalados en el párrafo anterior.

9. H. PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020·2021

El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* en su décima novena sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEBC/CG25/2020 relativo al "Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva". En ese sentido las fechas relevantes en relación con el proceso de candidaturas independientes son los que a continuación se enuncian:

Tabla 1. Actividades del proceso de Candidaturas Independientes.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES			
No.	**ACTIVIDAD**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE TÉRMINO**
2.	**Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en Candidaturas Independientes.** *El proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emite el CGE, dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidaturas Independientes.*	12/oct/2023	31/oct/2023
3.	**Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano a la figura de candidaturas independientes.** *Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el CGE por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.*	12/oct/2023	31/oct/2023
12.	**Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para Munícipes.** *La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del IEEBC por escrito, en el formato que éste determine.*	12/oct/2023	07/dic/2023
15.	**Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para Diputaciones.** *La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del IEEBC por escrito, en el formato que éste determine.*	12/oct/2023	21/dic/2023
30.	**Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Munícipes.** *Hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, las ciudadanas y ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes a Candidaturas Independientes del cargo correspondiente.*	07/dic/2023	07/dic/2023
31.	**Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Munícipes.** *La etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, en que las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.*	08/dic/2023	21/ene/2024
35.	**Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones.** *Hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, las ciudadanas y ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes a Candidaturas Independientes del cargo correspondiente.*	21/dic/2023	21/dic/2023

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES			
No.	**ACTIVIDAD**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE TÉRMINO**
36.	**Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Diputaciones.** *La etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, en que las personas ciudadanas con calidad de aspirantes a Candidaturas Independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.*	22/dic/2023	21/ene/2024
48.	**Entrega, en su caso, de las constancias de porcentaje a favor de las personas aspirantes a una candidatura independiente para Munícipes y Diputaciones.** *El CGE dentro de los dos días siguientes a que venzan los plazos previstos en el artículo 25 de la LRCIEBC sesionará a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor del aspirante a Candidatura Independiente por haber alcanzado el apoyo ciudadano requerido.*	22/ene/2024	27/mar/2024

Fuente: Extracto del Calendario del PEL 2023-2024.

10. I. TRASLADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA PRESIDENCIA DEL *CONSEJO GENERAL*

El 25 de octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio IEEBC/SE/2496/2023 remitió al Consejero Presidente del *Consejo General*, los documentos referidos en el antecedente "G", en lo que respecta al Proyecto de *Lineamientos* y su exposición de motivos, a efecto de que por su conducto se remitieran a la comisión del *Consejo General* competente para su análisis y, en su caso, dictaminación.

11. J. TURNO A LA *COMISIÓN*

El 30 de octubre de 2023, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/1873/2023, trasladó a la *Comisión* los diversos IEEBC/CPPyF/405/2023, IEEBC/CPPyF/411/2023 e IEEBC/CPPyF/431/2023 y sus anexos, en lo que respecta al Proyecto de *Lineamientos* y su exposición de motivos, a fin de que esta proceda al análisis y estudio de los mismos y dictamine lo conducente.

12. K. CONVOCATORIA

El 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el dictamen número cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se propone al *Consejo General*, la aprobación de la Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de Candidatura Independiente para los cargos de munícipes y diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

13. L. TOPES MÁXIMOS DE ACTOS TENDENTES

El 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el dictamen número diecinueve de la *Comisión* por el que se somete a consideración del *Consejo General*, la determinación de los montos de los topes máximos de los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en Baja California.

14. M. ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA *COMISIÓN*

El 01 de noviembre de 2023, la *Comisión* mediante oficio IEEBC/CRPPyF/0562/2023, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del *Consejo General*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del *Reglamento Interior*, determinó de común acuerdo que la Presidencia de dicha comisión, para el periodo comprendido del 03 de noviembre de 2023 al 02 de noviembre de 2024, recaería en la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa.

15. N. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA *COMISIÓN*.

El 09 de noviembre del 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior* de este *Instituto Electoral*, la *Comisión* celebró Reunión de Trabajo, con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a los ***Lineamientos*** a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta

Vera Juárez Figueroa y las consejerías electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

16. Por parte del *Consejo General*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, así como las representaciones partidistas Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Karely Bustamante Vázquez e Iván Salas Palma, de los institutos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California, respectivamente.

17. O. SESIÓN PÚBLICA DE LA *COMISIÓN*.

El 14 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró Sesión Pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen de los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de Apoyo de la ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California. Evento al que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y las consejerías electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

18. Por parte del *Consejo General*, el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez, así como las representaciones partidistas Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Karely Bustamante Vázquez, Alejandro Jaén Beltrán Gómez e Iván Salas Palma, de los institutos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México Baja California, respectivamente.

19. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión Pública, se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez agotada la discusión del mismo, se aprobó por unanimidad de los integrantes de la *Comisión*.

En virtud de lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

20. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto y Quinto de la *Constitución Local*, así como 33 y 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local* y en la referida *Ley Electoral*, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el *Consejo General*, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

21. Por lo que, de acuerdo con los artículos 45, fracción I de la *Ley Electoral*; así como en los artículos 23, 24, 25, 26 y 29, numeral 1, inciso f), del *Reglamento Interior*; esta *Comisión*, es competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente dictamen relacionado con los *Lineamientos.*

II. NATURALEZA DEL *INSTITUTO ELECTORAL*.

22. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*.

23. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*.

24. En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, de velar que los principios rectores de la función electoral, perspectiva de género, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades de dicho órgano constitucional autónomo, y se realicen con perspectiva género.

25. Además, la *Ley Electoral*, dispone en el artículo 46, fracción II, que el *Consejo General* tendrá por atribución expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo

el cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento.

26. Por su parte el artículo 57, fracción II, inciso b), de la *Ley Electoral* establece que la *Coordinación de Partidos* Políticos y Financiamiento, tendrá como atribuciones coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la *Comisión*.

V. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN BAJA CALIFORNIA.

27. Que el artículo 5, Apartado D, de la *Constitución Local* otorga derechos a la ciudadanía interesada en participar en los cargos de elección popular en las elecciones del Estado de Baja California de forma independiente a los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

28. De igual forma, el artículo 8, fracción IV, inciso c), de la *Constitución Local*, reconoce el derecho a ser votado de la ciudadanía interesada en participar de manera distinta a los partidos políticos en las elecciones del estado de Baja California, así como de solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley.

VI. PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

29. Que, el artículo 3 de la *Ley de Candidaturas Independientes* establece que es derecho de la ciudadanía residente en el Estado, poder ser votada para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

30. Por otra parte, el artículo 4 de la *Ley de Candidaturas Independientes* señala que los cargos a los que las personas aspirantes tendrán derecho a ser registradas como candidatas independientes son para la Gubernatura del Estado, munícipes de los ayuntamientos y diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa. Las candidaturas independientes registradas, en ningún caso serán asignadas a ocupar los cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional.

31. Así, de conformidad con el artículo 7 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

a) Convocatoria;
b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
c) Obtención del apoyo de la ciudadanía y resultados, y
d) Registro de candidaturas independientes.

32. En función de lo anterior, el artículo 8 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, señala que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el *Consejo General*, dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para una candidatura independiente, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 8**. El proceso de selección de candidatos independientes, inicia con la Convocatoria que emite el Consejo General, dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos Independientes."*

33. Así mismo, cabe mencionar que el dispositivo normativo en comento prevé la temporalidad de su emisión y los requisitos que deberá de contener, de la manera siguiente:

"La convocatoria deberá ser emitida:

I. A más tardar el primer domingo del mes de enero del año de la elección, cuando se celebren elecciones para munícipes y diputados, y

II. A más tardar el primer domingo del mes de diciembre del año anterior al de la elección, cuando se celebren elecciones para Gobernador, munícipes y diputados."

34. Esta convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

a) La fecha de expedición y el órgano que la emite;
b) Los cargos de elección popular a los que puede aspirar la ciudadanía interesada;
c) Los requisitos de elegibilidad y demás requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes;
d) La documentación comprobatoria requerida;
e) El calendario que establezca las fechas, horarios y domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro;
f) La forma en que habrán de presentarse las solicitudes de registro y los documentos que habrán de acompañarlas;
g) Los formatos necesarios para llevar a cabo el registro correspondiente;
h) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
i) El porcentaje y requisitos a observarse en la obtención del apoyo de la ciudadanía que deberán recabar las personas aspirantes, conforme a la elección que corresponda;
j) Los topes de gastos que podrán erogar;
k) Los mecanismos que deberán implementar el Instituto para la recepción de las solicitudes de registros; así como para el cómputo y la validación del apoyo de la ciudadanía·
l) La fecha en que la autoridad deberá resolver el registro de las candidaturas.

35. Por su parte, el artículo 9, párrafo primero, de la *Ley de Candidaturas Independientes*, señala que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del

conocimiento del *Instituto Electoral* por escrito en el formato que éste determine.

36. Asimismo, precisa que la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta un día antes de que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente; señalando que todas las personas aspirantes a los diferentes cargos de elección popular indicados, deberán presentar su manifestación de intención ante la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, observando el principio de paridad de género.

37. El artículo 11, de la *Ley de Candidaturas Independientes*, señala que, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, la ciudadanía adquirirá la calidad de aspirante del cargo correspondiente.

38. De acuerdo con el artículo 12, párrafo primero, de la *Ley de Candidaturas Independientes*, las ciudadanas y ciudadanos con calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

39. Si bien, dicho artículo establece los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, retomando los dispuesto en el acuerdo INE/CG439/2023, referido en el antecedente "D" del presente dictamen, la captación de apoyo de la ciudadanía deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

Tabla 2. Plazos para la captación de Apoyo de la Ciudadanía.

CARGO	PLAZO
MUNÍCIPES	Del 08 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.
DIPUTACIONES	Del 21 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.

Fuente: *Elaboración propia.*

40. Por su parte, la fracción III del referido artículo 12, establece que solamente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, quienes

tengan reconocida la calidad de aspirante, en términos de lo que señala la propia *Ley de Candidaturas Independientes*.

41. Conforme al artículo 12, fracción IV, de la referida Ley se establece que las manifestaciones de apoyo deberán contenerse en los formatos que autorice el *Instituto Electoral* y que se denominarán "cédula de respaldo", la cual deberá contener los datos de identificación de la persona aspirante a la candidatura de que se trate, los espacios suficientes para el llenado de los datos de la ciudadanía que manifieste su apoyo, entre otros: nombre completo, clave de elector, número de la credencial de elector, firma o huella respectiva y los demás que determine la autoridad.

42. En ese orden, el artículo 13 del multicitado ordenamiento, dispone que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

43. En términos del artículo 14 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, para obtener el registro como candidatura independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones requeridos, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente a determinado porcentaje del listado nominal de electores, de la demarcación estatal, municipal o distrital según sea el caso, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, para cada candidatura, en los siguientes términos:

a) Para la candidatura de la gubernatura del estado, el respaldo ciudadano deberá estar integrado por electores de por lo menos tres municipios, que sumen entre todos cuando menos el 2% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de la demarcación estatal;
b) Para la planilla de munícipes, el respaldo ciudadano deberá estar integrado

por electores de por lo menos una tercera parte de las secciones electorales del municipio correspondiente que entre todos sumen cuando menos el 2.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de la demarcación municipal;

c) Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, el respaldo ciudadano deberá estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito respectivo que sumen entre todos cuando menos el 2.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de la correspondiente demarcación distrital, y

d) Tratándose de la candidatura a diputación de mayoría relativa, en caso de que la demarcación y conformación territorial del distrito sea la misma del correspondiente municipio, se aplicará el 2.5% de la ciudadanía que figuren en la lista nominal de electores de la demarcación municipal, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

44. De acuerdo con el artículo 25 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, el *Instituto Electoral*, dentro de los seis días siguientes al vencimiento del plazo para la captación del apoyo de la ciudadanía, procederá a la revisión de las cédulas de respaldo a fin de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponde según la elección de que se trate, debiendo constatar que la ciudadanía aparece en la lista nominal de electores. Asimismo, precisa que no procederá computar las firmas para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos,

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

c) En el caso de candidaturas a Gubernatura, cuando el domicilio de la o el ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores no corresponda al Estado;

d) En el caso de candidaturas a munícipes, cuando el domicilio de la o el ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al municipio del que se trate;

e) En el caso de candidaturas a Diputaciones, cuando el domicilio de la o el ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al distrito del que se trate;
f) Las o los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, y
i) Se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la *Ley de Candidaturas Independientes*.

VII. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

45. Que, en resumen, los *Lineamientos* que se presentan adjuntos como Anexo a este dictamen, cumplen con lo estatuido en el marco electoral vigente en nuestra entidad garantizando los derechos político electorales de la ciudadanía que pretenda aspirar a una candidatura independiente para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Lo anterior, tomando en consideración lo expuesto por la *Coordinación de Partidos* en la exposición de motivos con la que sustenta la necesidad de emitir los referidos Lineamientos, así como la implementación de la aplicación móvil desarrollada por el *INE*, en la cual esgrime las consideraciones siguientes:

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL GENERAL

Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que son derechos de la ciudadanía poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, y las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

A su vez, el artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución, las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión en los términos correspondientes, así como que tienen derecho a que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente, a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL ESTATAL

Que el artículo 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Asimismo, de conformidad con el procedimiento que se establezca en la Ley, los ciudadanos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernador, Munícipes, así como el de Diputados por el principio de mayoría relativa. Los candidatos independientes registrados al cargo de Diputados por el principio de

mayoría relativa, en ningún caso, serán asignados por el principio de representación proporcional.

Los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público de campaña en los términos de Ley.

A su vez, el artículo 3, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, indica que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades competentes.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, determina que corresponde al Consejo General expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley.

De ahí que, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a solicitar el registro como candidaturas independientes a un cargo de elección popular, tanto la Ley General, como los ordenamientos electorales federales y locales establecen los requisitos y condiciones que los ciudadanos deben cumplir para poder contender en un proceso electoral.

III. ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es de señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer los procedimientos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes a nivel federal y a fin de verificar el apoyo de la ciudadanía a través de una

aplicación móvil desarrollada por el propio INE, que permitiera a las personas aspirantes a una Candidatura Independiente y recabar la información de las personas que respalden su candidatura; emitió el acuerdo ***INE/CG661/2016***[1]*, relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"; reglamento que ha sufrido diversas reformas y el acuerdo* ***INE/CG494/2023***[2] *por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE".*

De ahí que los resolutivos Segundo y Tercero del acuerdo ***INE/CG494/2023*** *de referencia, instruyen a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral, es decir, la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía y se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores(DERFE) para coordinar, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, las actividades relacionadas con el uso de dicha aplicación móvil y brindar en todo momento asesoría técnica.*

IV. VALIDACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es menester referir que con motivo de la aprobación del Acuerdo ***INE/CG387/2017*** *y de la sustitución de la cédula de respaldo física por la de formato electrónico, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuó un análisis respecto de las implicaciones y beneficios que se tendrían con la utilización de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la*

[1] Acuerdo INE/CG661/2016. Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 7 de septiembre del 2016. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85996
[2] Acuerdo INE/CG494/2023. Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 25 de agosto del 2023. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152943

ciudadanía confirmando el Acuerdo del INE de referencia, al considerar que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, y que dicha medida resulta necesaria dado que el trabajo para recabar el apoyo de la ciudadanía se hace menos complicado para los candidatos y sus equipos al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo.

En ese sentido, el máximo órgano jurisdiccional de la materia, indicó que la sustitución del método de apoyo de la ciudadanía en papel no implica añadir un requisito adicional o tampoco eliminarlo, puesto que toda la información requerida por la cédula en papel, es la misma que se requiere para la cédula que se recabe mediante la aplicación móvil, además de que si bien la legislación refiere a la cédula de respaldo ciudadano, la misma no determina que necesariamente deba constar en documento físico, por lo que, la generación y resguardo de los apoyos de manera electrónica no es incompatible con el concepto de cédula de respaldo.

Del mismo modo, como determinó la Sala Superior, la aplicación móvil propicia la captura de datos más eficiente, permite maximizar la utilización de recursos y materiales disponibles, garantiza la seguridad de los datos personales y brinda certeza a la autoridad de que los mismos apoyos no se utilizaron para otros candidatos independientes, o que se utilicen apoyos de personas inexistentes, evitando fraudes, así como que disminuye el tiempo en que la autoridad administrativa electoral cuenta con la información relacionada con el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

V. EMISIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En ese sentido es de señalar que dentro del marco de actividades que efectúa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, particularmente las relacionadas

con la verificación de apoyo de la ciudadanía que presenten las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, con base en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribió el INE con cada Organismo Público Local, se advierte el uso del Sistema de Captación, para que este sea utilizado por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los diversos cargos de elección en las entidades con Proceso Electoral Concurrente, lo cual quedó plasmado con la emisión del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, anexo al acuerdo INE/CG494/2023.

En razón de ello se dio a conocer a los Organismos Públicos Locales, las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía que presenten los Aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de Captación. El área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, elaboró dicho protocolo a fin de informar sobre el esquema de operación de tal sistema informático el cual se implementará en los procesos electorales locales para el 2023-2024 y en el cual también se instrumentarán las acciones necesarias para llevar a cabo la capacitación respectiva[3]*.*

VI. ADOPCIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS AVANZADAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA

Que en el marco del nuevo sistema electoral creado a partir de la reforma Constitucional de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad en la democracia[4]*, el artículo 41, Base V, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina cuales actividades le corresponde*

[3] Protocolo consultable en la siguiente liga electrónica: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152943
[4] Acuerdo INE/CG661/2016. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452368&fecha=13/09/2016

desempeñar al INE, tanto en las elecciones federales como en las locales, y cuáles a los Organismos Públicos Locales.

A saber, el artículo 44, párrafo 1, de la Ley General, en sus incisos gg) y jj) establece como atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los Reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacerlas efectivas junto con las demás señaladas en dicha ley o en otra legislación aplicable, las cuales tienen la obligación de aplicar los Organismos Públicos Electorales Locales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la referida Ley General.

En tal sentido, la autoridad nacional electoral consideró viable el reunir en un solo Reglamento aquellas normas que regulen las actividades a desarrollar en cualquier Proceso Electoral, por lo que a través del Acuerdo INE/CG661/2016 emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que contempla el objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación del mismo, establece que la observancia del reglamento es de carácter general y obligatoria para el INE y para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas o morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 290, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

A su vez, el numeral 2 del referido artículo, dispone que en los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para

recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Por lo que resulta indispensable priorizar la utilización de medidas tecnológicas avanzadas, como lo es la aplicación móvil creada y puesta a disposición por el INE, destinada a la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía de todas aquellas personas aspirantes a Candidaturas Independientes, dentro de la tercera etapa del proceso de selección denominadas "De la obtención del apoyo de la ciudadanía" y "De los resultados de la obtención del apoyo de la ciudadanía " prevista en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25 y 26 de la Ley que Reglamenta a las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California (LRCIBC).

Ahora bien, no pasa inadvertido que el artículo 12, fracción IV, de la LRCIBC dispone que las manifestaciones de apoyo deberán contenerse en los formatos que autorice el Instituto y que se denominarán "cédula de respaldo" la cual deberá contener los datos de identificación de la o el aspirante a la candidatura de que se trate, los espacios suficientes para el llenado de los datos de la ciudadanía que manifiesten su apoyo, entre otros: nombre completo, clave de elector, número de la credencial de elector, firma o huella respectiva y demás que determine la autoridad.

Por lo que, la adaptación de medidas tecnológicas, busca traer un beneficio para los ciudadanos que aspiran a contender como candidatos independientes, puesto que se encuentran encaminadas a maximizar los derechos político electorales de la ciudadanía, de votar y ser votado.

En tal contexto, el artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de ahí que, se

exige a todas las autoridades del Estado Mexicano incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tal y como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se transcribe a continuación:

> *"**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."*[5]

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral considera que con la finalidad de garantizar efectivamente los derechos políticos de la ciudadanía en el Estado, se deben tomar las medidas adecuadas, que garanticen tanto a las personas aspirantes a candidaturas independientes, como a la ciudadanía que emita su apoyo, el ejercicio pleno de dichos derechos así como los relacionados con la protección de sus datos personales, por lo que deberán tener la certeza de que su información personal se encuentra protegida a través de sistemas de cifrado de información que instrumenta el INE.

[5] 2010361. Tesis 2a. CXXVII/2015 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, Pág. 1298.

Por lo cual, para regular el uso de la aplicación tecnológica a nivel local, resulta necesario emitir lineamientos que constituyan una herramienta útil y didáctica que contengan las reglas y procedimientos claros, que permitan a la ciudadanía contar con la certeza de los trámites que se llevarán a cabo, y maximicen sus derechos político electorales, de acuerdo a lo previsto por la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 29/2002 cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

> *"**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados."*[6]

Con base en lo anterior, se propone la sustitución de la "cédula de respaldo" en papel, contemplada en el artículo 12 de la LRCIBC, por la cédula de respaldo en formato electrónico que se encuentra adaptada en la aplicación móvil implementada por el INE, y que deberá contener los datos de identificación de la

[6] 1000745. 106. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 132.

ciudadanía que otorga su apoyo, de la misma manera que sucede con las cédulas físicas.

Puesto que, la utilización de la herramienta tecnológica no solamente busca hacer más sencillo el procedimiento de captación de apoyo de la ciudadanía, sino que además brindará certeza a esta autoridad local de que los organismos especializados del INE, como son la DERFE, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), que intervienen en la etapa de verificación, cuentan con los elementos técnicos especializados para desarrollar las actividades correspondientes, tal y como sucedió en los Procesos Electorales Federales llevados a cabo en 2017-2018 y 2020-2021, así como en los Procesos Locales Ordinarios en el Estado de Baja California en 2018-2019 y 2020-2021.

De ahí que, esta autoridad electoral, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 6 de la LRCIBC que dispone que corresponde al Consejo General expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, es que deberá emitir los Lineamientos que regulen el procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes, que complementen los ya establecidos por el INE, los cuales son de carácter obligatorio.

En ese sentido, anexo al presente se remite un anteproyecto de Lineamientos que regulan la tercera etapa del proceso de selección de candidaturas independientes en donde se contemplan los plazos, el procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía, el registro de aspirantes en el portal web de la aplicación móvil, el uso del portal web, la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil, la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, el régimen de excepción y el apartado relacionado con la confidencialidad de datos personales, denominados:

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA

Es de señalar que estos constan de siete Títulos, en cuyas disposiciones preliminares, se contemplan los plazos, porcentajes y apoyos ciudadanos requeridos por demarcación, el procedimiento para presentar y recabar el apoyo de la ciudadanía, el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, el régimen de excepción, confidencialidad de los datos personales, así como la atención a requerimientos derivados de demandas de Juicio y/o procedimientos Especiales Sancionadores.

En ese sentido, a continuación, se indica el contenido de cada uno de los Títulos y sus correspondientes Capítulos:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

En este apartado se indica que el objeto de los lineamientos es establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, el derecho de audiencia, y los criterios para no computar el apoyo, así como que la utilización de la aplicación informática sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la LRCIBC, salvo en los casos de excepción que se encuentran en el Titulo Quinto.

TÍTULO II. DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

En este capítulo único denominado "Plazos, Porcentajes y Apoyos de la ciudadanía requeridos por demarcación" se contemplan las fechas en que se estarán entregando las constancias de aspirante a Candidaturas Independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la

LRCIBC, con la previsión de que en el caso de que la manifestación de intención se presente el último día y la autoridad ante la que se presente detecte algún error u omisión, lo notificará dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, en cuyo caso la constancia de aspirante deberá emitirse a más tardar al tercer día.

Ello en virtud de que con motivo de la reforma a la LRCIBC (9 de junio del 2018) se adicionó un párrafo al artículo 10, para establecer que, en caso de que la manifestación se presente el último día del vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo anterior, y la autoridad ante la que se presente la manifestación de intensión detectase algún error u omisión, lo notificará de inmediato al solicitante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos.

De igual forma, se establece que una vez que el ciudadano cuente con la constancia de aspirante, este podrá realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, con la aclaración de que sólo en aquellos supuestos en que la manifestación de intención se haya presentado el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

Dicha determinación deriva del criterio que el propio Instituto Nacional Electoral, tomó para la expedición de los lineamientos para la verificación del apoyo de la ciudadanía a nivel federal, el cual tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 369, numeral 3, de la Ley General, que establece lo siguiente:

> *¨**Artículo 369***
> *(…)*
> *3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.”*

En ese sentido, en el caso de que haya iniciado el periodo de captación de apoyo de la ciudadanía y el aspirante haya sido objeto de requerimiento, para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para recabar el apoyo de la ciudadanía, será procedente adoptar el criterio utilizado por la autoridad nacional electoral.

Señalando que dicha determinación fue validada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-1069/2017 en donde se confirmó el Acuerdo INE/CG514/2017 por el que se modificaron los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes sobre la restitución de días para recabar apoyo de la ciudadanía.

En dicho Acuerdo el INE amplió por siete días el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía y retomó el supuesto de que en los casos en que la constancia haya sido emitida con posterioridad a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, supuestos en los que también se ampliará el número de días que se hubiere recorrido el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, manifestando que dicha determinación se adoptó con el propósito de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, en este capítulo se contemplan los porcentajes de apoyo de la ciudadanía que deberán presentar los aspirantes a candidaturas independientes, por cada cargo de elección, tal y como se prevé en el artículo 14 de la LRCIBC y se integran 2 recuadros con la información de los cargos de elección popular, el porcentaje requerido por la ley, y la cantidad a la que ascienden, así como el criterio de dispersión con que deberán contar, con la sugerencia de que la ubicación de las secciones y el municipio al que corresponden, pueden ser consultadas en la cartografía electoral del portal institucional.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Para la redacción del capítulo primero denominado "Del registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes en el Portal Web de la Aplicación Móvil, dispuesta por el Instituto Nacional Electoral" se consideró lo acordado en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito entre el INE y este Organismo Público Local, el cual en la cláusula Primera, numeral 10, denominada Candidaturas Independientes, establece que para la captación de apoyo de la ciudadanía mediante la Aplicación Móvil desarrollada por el INE, la DERFE otorgará acceso al Portal Web al Instituto con el fin de que este pueda efectuar el registro de los procesos y de los aspirantes a candidaturas independientes, para lo cual le entregará una clave de usuario y la respectiva contraseña.

En ese sentido, se contemplaron los datos que deberán de capturarse en el Portal Web, relacionados con los datos del proceso, los datos personales de la persona aspirante a una candidatura independiente, los datos de la credencial para votar, datos de contacto, la autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática, y la forma en que se conformará el expediente.
Cabe señalar, que tal y como se determinó por el Instituto Nacional Electoral en el Anexo Técnico y el Protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de aspirantes a Candidaturas Independientes, será necesario que el ciudadano que acceda al portal web cuente con correo electrónico asociado a Google, Facebook o Twitter (actualmente denominado como X), por lo que, será necesario que la persona aspirante a una candidatura independiente disponga de cuentas de correo para acceder a alguna de las herramientas previamente mencionadas.

En el Capítulo Segundo, denominado "Del uso del Portal Web" se determinan las actividades que podrá hacer el aspirante en la aplicación móvil, tales como dar de alta y baja a sus personas auxiliares de manera permanente, y consultar el avance del apoyo de la ciudadanía captado, estableciendo los datos que deberán

ingresar al portal para realizar el registro de los mismos.

Por su parte, en el Capítulo Tercero denominado "Del registro para el uso de la Aplicación Móvil ciudadano-INE" se determina que conforme a los requerimientos definidos por el INE en los manuales que ha generado para la utilización de la aplicación móvil, para garantizar el funcionamiento de dicha herramienta tecnológica se deberá contar con dispositivos móviles "Smartphone" y/o Tablet con las características mínimas recomendadas, consultables en los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.

Dichos manuales se pondrán a disposición de las personas aspirantes y de las personas interesadas respecto del uso del portal web, del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano y el Manual del Auxiliar en la página web del instituto.

Por otro lado, el Capítulo Cuarto de los Lineamientos denominado "De la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil", mediante las Personas Auxiliares, determina el procedimiento que deberán seguir las personas auxiliares para recabar el apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto por el INE en numeral 10 del Anexo Técnico referido en el Capítulo Primero del presente Titulo.

De igual forma, en el Capítulo Quinto, de los Lineamientos denominado "De la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, mediante la ciudadanía", establece que dicha aplicación contará con la funcionalidad para que la ciudadanía pueda realizar la captura de su propio apoyo de la ciudadanía mediante el uso de sus dispositivos móviles como Smartphone y Tablet, para lo cual, deberá descargar de las tiendas de App Store y Google Play la Aplicación Móvil.

Por lo que, la ciudadanía deberá ingresar a la aplicación móvil y en la pantalla principal deberá seleccionar la opción "Registro Ciudadano", ahí encontrará las instrucciones de registro que deberá seguir para poder obtener su código de

activación en la aplicación y poder otorgar su apoyo de la ciudadanía.

Así mismo, el ciudadano en la Aplicación Móvil deberá iniciar con la activación de su dispositivo, para lo cual, se requiere obtener un código de activación, el cual tendrá una vigencia de 24 horas y solo podrá ser utilizado en el dispositivo móvil en el que se realizó la petición para la obtención de este código y para obtener el código de activación, la Aplicación Móvil les solicitará, que realice la captura de su credencial para votar, la captura de su cuenta de correo electrónico ligado a Facebook, Google o X, así como la captura de su clave de elector y le será enviada a la cuenta de correo electrónico que registró la persona, su código de activación, así como la información del dispositivo móvil al que está ligado y la vigencia del mismo.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Sobre este apartado, resulta oportuno señalar que si bien los artículos 24 al 26 de la LRCIBC contemplan diversos plazos para la verificación del apoyo de la ciudadanía, estos se refieren a la verificación de apoyo de la ciudadanía presentada en papel a través de las cedulas de respaldo.

No obstante, tanto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, como en su Anexo Técnico se acordó que de utilizarse la aplicación tecnológica el INE la DERFE sería la encargada de realizar la verificación en el padrón electoral de los registros de la captación de apoyo de la ciudadanía realizados por medio de la aplicación móvil, por lo cual, resulta indispensable que este Instituto se ajuste a los plazos que el propio INE ha establecido en el anexo técnico.

Ello, en virtud de que tal y como se determinó en los Lineamientos aprobados a nivel federal y en el Protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de aspirantes a Candidaturas Independientes, el portal web en el que se cargan los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo las personas auxiliares,

correspondiente al sistema de captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, facilita la gestión y administración de los usuarios con permisos para el uso de la aplicación móvil, permite recabar el apoyo de la ciudadanía, lleva un registro de las personas auxiliares, verificar el estado registral de la ciudadanía y permite consultar los reportes y estadísticos de los avances de apoyos ciudadanos recabados, de ahí que, dentro de este Título IV se contemplan cuatro capítulos en los términos siguientes:

En el Capítulo Primero denominado "De la verificación preliminar del porcentaje de apoyo de la ciudadanía" se estipula que, una vez que se recibe la información de los registros de apoyo de la ciudadanía la DERFE realiza la verificación de la situación registral de los mismos en la lista nominal vigente, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior, y se prevé la posibilidad de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que haya realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal, clasificando el registro como "Encontrado".

De igual forma, establece que en caso de los registros que se clasifiquen como "no encontrados" se remitirán a una Mesa de Control, operada por este Instituto Electoral para la revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía que demanden dicho servicio, para lo cual contará con el personal que resulte necesario para apoyar en dichas actividades.

Este Instituto Electoral no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo de la ciudadanía, ni determinar cómo válido un apoyo de la ciudadanía, salvo por resolución judicial.

En el Capítulo Segundo intitulado "Mesa de Control" se plantea que en la Mesa de Control que operará este Instituto Electoral se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las Personas Auxiliares y la ciudadanía mediante la Aplicación Móvil, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las Personas Aspirantes.

Del mismo modo, en este apartado se contemplan los supuestos por los cuales no se computarán los apoyos que respalden a la candidatura independiente, con fundamento en los artículos 16 y 25, párrafo segundo de la LRCIBC, que establece que no se procederá a computar las firmas para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las causales ahí previstas.

Además, todos los registros captados con la Aplicación Móvil y remitidos al servidor central del INE serán revisados en la Mesa de Control por este Instituto Electoral; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control y la persona operadora que se designe realizará el procedimiento establecido.

Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en los presentes Lineamientos y que, por tanto, no se encuentren reguladas en los mismos, pero que versen sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, se harán del conocimiento de la autoridad competente de este Instituto Electoral para que determine lo conducente, así como informar a la DERFE de esta situación.

Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con el estatus correspondiente.

En el Capítulo Tercero llamado "De la Garantía de Audiencia" se establece que, para los efectos del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley, no se computarán los apoyos que respalden a la Candidatura Independiente cuando se ubiquen en alguno de los supuestos definidos.

Por otro lado, se determina que en todo momento los aspirantes tendrán acceso al portal web para verificar los reportes y el estatus registral de los apoyos cargados al sistema, por lo que, podrán manifestar ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, en

cualquier momento y previa cita, asimismo, queda establecido el mecanismo para llevar a cabo la atención de la Garantía de audiencia.

Es de señalar que el procedimiento para atender las solicitudes de audiencia se elaboró con base en lo establecido por el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Colaboración, así como en el Protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de aspirantes a Candidaturas Independientes, en los cuales se indica que los aspirantes podrán manifestar ante el Instituto lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo de la ciudadanía. Por lo que, este Instituto deberá informar a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará con el fin de que efectúe la asignación de los registros correspondientes.

En el Capítulo cuarto denominado "De la verificación final del porcentaje de apoyo de a ciudadanía" Se prevé que, a más tardar 15 días después de haber concluido el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía y la revisión total de los apoyos ubicados en Mesa de Control, la DERFE, por conducto de la UTVOPL entregará al Instituto un archivo en formato MS-Excel con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía que presente las personas aspirantes a candidaturas independientes.

En ese orden de ideas, el Instituto deberá notificar los resultados preliminares a las personas aspirantes de la situación registral de los apoyos y podrán ejercer su garantía de audiencia, tal y como se indica en el referido Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración.

En virtud de lo anterior, en ese apartado de los Lineamientos se exponen los supuestos y formas en que se podrán subsanar los registros que se encuentren dados de baja en lista nominal, por los supuestos de "Suspensión de Derechos Políticos", "Cancelación de Trámite" o "Duplicado en padrón electoral" "Registros no encontrados", para que se puedan considerar como "registros válidos".

De ahí que, la DERFE entregará los resultados definitivos 5 días después de haber recibido la notificación formal por parte del Instituto de la conclusión de los derechos de audiencia.

El Consejo General sesionará a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor de la persona aspirante a Candidatura Independiente que haya alcanzado el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la LRCIBC; para Munícipes y Diputaciones, hasta el 27 de marzo de 2024.

Las personas aspirantes que obtuvieron su constancia de porcentaje, podrán presentar su solicitud de registro para la Candidatura Independiente, siempre y cuando hayan cumplido sus obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

En este apartado, se contempla un régimen de excepción, que contempla dos supuestos excepcionales en los que se podrá recabar apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, siendo éstos los siguientes:

- ***a)*** *En aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia;*

- ***b)*** *En aquellas localidades en donde los aspirantes enfrenten impedimentos que les haga materialmente imposible continuar con el uso de la aplicación móvil.*

El régimen de excepción se prevé con la intención de salvaguardar el derecho de los ciudadanos que cuenten con un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, se debe considerar establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto, en su doble vertiente, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En virtud de lo anterior, para el caso de los municipios y/o distritos identificados como de muy alta marginación este Instituto debe considerar estudios y mediciones elaboradas por organismos del Estado Mexicano, que cuenten con atribuciones para determinar las localidades en Baja California que deban recibir un tratamiento especial, por situaciones de desventaja frente al resto de los habitantes del estado.

Para ese fin, se toma como referencia la información proporcionada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) quien se dedica a la planeación demográfica del país, a fin de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social, que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular sus objetivos a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos, y que realizó y publicó el Índice de Marginación 2020[7] *el cual se emplea para medir las carencias de la población, en particular las asociadas a la escolaridad, la vivencia, los ingresos y la residencia en localidades pequeñas.*

En ese orden de ideas, la referida publicación dispone que la marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades de adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Por lo que, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo.

Motivo por el cual, se considera que los índices señalados servirán de elementos para conocer las localidades del Estado de Baja California que en su caso cuenten con alto grado de marginación, y encuentren una restricción operativa para la utilización de la aplicación móvil en comento y podrían optar por la utilización de las cédulas en papel.

En tal contexto, en los Lineamientos se propone no considerar el uso del Régimen de excepción tomando en consideración lo plasmado en el Índice de

[7] Índice de Marginación 2020. Consejo Nacional de Población. 4 de octubre de 2021. Consultable en https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372

Marginación 2020, mismo en el que se establece que el Estado de Baja California es considerado con un grado de marginación bajo, al igual que sus municipios.[8]

Cabe resaltar que en el Consejo General del INE en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023, aprobó en lo general y lo particular por lo que hace al régimen de excepción el Acuerdo INE/CG494/2023 por el que "se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", en el cual se estableció que los Organismos Públicos Locales de conformidad a la legislación local vigente, así como la situación particular, determinarán la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, tal como se transcribe:

> ***"Del régimen de excepción***
>
> *28. Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.*
>
> *En ese sentido,* ***los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.***
>
> *De ser el caso,* ***también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia.***

[8] Información visible en el referido Índices de marginación 2020 de CONAPO, visible en las páginas 15, 70 y 84, salvo el caso del Municipio de San Quintín que se encuentra considerado en un grado medio y no se considera al Municipio de San Felipe.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que, de aprobarse un régimen de excepción, las personas aspirantes sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral."

Lo que implica que, sólo en el caso de presentarse una situación de emergencia, declarada oficialmente por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones de Ley General de Protección Civil, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y de los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias y demás disposiciones aplicables, las personas aspirantes podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios en situación de emergencia, conforme al Padrón Electoral.

Motivo por el cual, cuando los aspirantes hayan iniciado a captar apoyo de la ciudadanía con la aplicación móvil, y se declare la situación de emergencia en los municipios en donde se había venido recabando el apoyo, de manera inmediata podrán obtener el apoyo a través de los formatos de cédula física que se identifican como IEEBC/CG/CID-02-2023-2024 y IEEBC/CG/CIM-02-2023-2024, aplicables para los cargos de diputaciones y munícipes respectivamente, y que se anexará a los Lineamientos y Convocatoria que se emita.

Ahora bien, por lo que hace a la posibilidad de obtener el apoyo de la ciudadanía en aquellas localidades en donde aspirantes enfrenten impedimentos que les haga materialmente imposible continuar con el uso de la aplicación móvil, se considera que en este supuesto el aspirante deberá presentar solicitud por escrito de aplicación del régimen de excepción ante la instancia donde presentó su manifestación de intención en la que aporte los elementos que estime pertinentes para acreditarlo.

Lo anterior, tomando en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave número SUP-JDC-1069/2017 consideró confirmar el Acuerdo INE/CG514/2017 por el que se establecieron los supuestos y el trámite del

procedimiento de obtención de apoyo de la ciudadanía en el régimen de excepción del INE.

En dicha sentencia la Sala Superior manifestó que en aras de potencializar la igualdad en la contienda para quienes aspiren a una candidatura independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía, resultaba menester que la autoridad no se ciña exclusivamente al catálogo que publique, pues si bien es un parámetro objetivo a fin de definir si determinada comunidad o municipio presenta problemas de marginación o vulnerabilidad que evidencien la necesidad de aplicar una mecánica distinta en lo que respecta a la recolección de apoyo de la ciudadanía, no lo es menos que potencialmente pueden existir otras localidades o municipios que sin encontrarse en dicho catálogo, dadas sus características particulares, denoten la necesidad de que deba autorizarse que en ellas, se permita recabar firmas de apoyo a través del régimen de excepción.

De igual forma, consideró que corresponderá al interesado aportar a la autoridad los argumentos y medios de convicción que estime pertinentes, a fin de demostrar que se está ante un supuesto que amerita la necesidad de implementar el régimen de excepción para recabar el apoyo de la ciudadanía de forma impresa, por encima de la aplicación informática, pues la carga argumentativa corresponde al solicitante.

Y a su vez señaló, que corresponderá a la autoridad aplicar criterios de valoración objetivos, razonables y proporcionales, orientados a garantizar al máximo, la igualdad entre aquellos que busquen acceder a cargos de elección popular de manera independiente.

En virtud de ello y de considerarse que se encuentra acreditada la necesidad de acudir a las cédulas físicas, se deberá realizar en el formato que se apruebe en la Convocatoria respectiva, determinando que deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las copias legibles de las credenciales para votar, así como un archivo en formato Excel, con la misma información contenida en las cédulas de respaldo, misma que será cargada al portal web de la aplicación móvil, con la

finalidad de conjuntarla con la de todos las personas aspirantes a candidaturas independientes y conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

Por lo que, respecto a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía en el régimen de excepción, se establecen los casos en los que no se computarán los apoyos y se determina que, el Instituto realizará una revisión de las listas en archivo Excel, así como un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas para identificar las cédulas de respaldo que no fueron incluidas en el listado, así como identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con la correspondiente cédula de respaldo.

Posteriormente se determina que de encontrarse que las listas no tienen sustento en cédulas presentadas, el Instituto notificará de inmediato al aspirante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane los casos particulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo de la LRCIBC,

En ese sentido, una vez subsanado el requerimiento se procederá a cargar la información en el portal web a fin de que la DERFE realice el procedimiento de verificación correspondiente.

TÍTULO VI. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

Sobre este apartado es de señalar que el numeral 18 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de personas aspirantes a Candidaturas Independientes, establecen que el apoyo de la ciudadanía captado mediante la Aplicación Móvil, considerando que se trata de información sensible de los ciudadanos que brindan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes, y a efecto de garantizar plenamente la confidencialidad de la información, esta será resguardada en los servidores del Instituto, controlando el acceso a la misma y utilizada estrictamente para los fines para la que es recopilada y solamente por el personal autorizado por el Instituto para realizar las actividades de verificación de información.

Conforme a los alcances establecidos en dicho apartado; se agregaron cinco numerales en los que se establece, entre otros temas que los sujetos obligados por dichos Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Asimismo, se determina que la DERFE será la instancia responsable de los datos que la ciudadanía proporcione al Registro Federal de Electores y demás autoridades, por lo que, dichos datos se considerarán estrictamente confidenciales y que las áreas del Instituto Electoral y del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

TÍTULO VII. ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE DEMANDAS DE JUICIO Y/O PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

Este apartado consta de un Capítulo Único intitulado "Régimen de excepción", el cual establece que la autoridad electoral nacional contará con las cédulas electrónicas de cada persona aspirante y del apoyo de la ciudadanía, conformado por los testigos visuales enviados a través de la aplicación móvil, es decir, del anverso y reverso de la credencial para votar, fotografía viva de la ciudadana o el ciudadano y firma manuscrita, por lo que, podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Procedimientos Especiales Sancionadores.

De igual modo precisa que dicha información estará disponible para consulta en el sistema por un periodo de tres meses, después de haber entregado el resultado final, y que al concluir este periodo se procederá a respaldar la información y que en caso de requerir la información se procederá a realizar la recuperación de está en la cual intervienen actividades y tiempos diferentes a las presentadas en el actual documento.

Por lo cual este Instituto Electoral deberá notificar mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE, los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas, para que el INE, en su caso, coadyuve con los elementos necesarios para que se emita la respuesta correspondiente.

En el caso de solicitar por ordenamiento legal, derechos de garantía de audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo, Titulo IV, de los presentes lineamientos, relativos a la Garantía de Audiencia.

VIII. DICTAMEN DE LA *COMISIÓN*.

46. Que, de conformidad con lo asentado en las consideraciones previas, esta *Comisión* considera fundamental para el correcto desarrollo del proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 la utilización de la solución tecnológica propuesta por la *Coordinación de Partidos*, como se explica enseguida.

47. De acuerdo con lo previsto por el artículo 290 del *Reglamento de Elecciones*, el procedimiento técnico–jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del *INE*. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

48. Es un hecho notorio que el *INE* desarrolló una solución tecnológica para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente, misma que permite a quienes aspiran a una candidatura independiente recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la necesidad de utilizar papel para la elaboración de cédulas de

respaldo o de fotocopiar la credencial para votar, y además facilita conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generando reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las personas aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por cada aspirante, evita el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizando la protección de datos personales y reduciendo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, la cual ha sido puesta a disposición de este *Instituto Electoral*.

49. Dicha solución tecnológica se utiliza a través de una aplicación móvil para recabar los datos de la ciudadanía que pretendan apoyar a la persona aspirante a una candidatura independiente, esta es compatible con teléfonos móviles inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos “iOS 12.0” y “Android 6.0” en adelante. Las personas auxiliares de quienes aspiran a una candidatura independiente que colaboren en la captura de apoyos de la ciudadanía, sin menoscabo de lo previsto en otra normatividad, deben llevar a cabo el siguiente procedimiento con su teléfono o dispositivo móvil:

a) Acceso a la aplicación móvil.
b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso).
c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres).
d) Verificación de datos.
e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano.
f) Firma de la o el ciudadano.
g) Cifrado y envío de la información.

50. Asimismo, la aplicación móvil permite que la persona gestora o auxiliar de la o el aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada, lo que reduce el margen de error, mientras que, en un segundo momento la autoridad electoral podrá realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada. Este procedimiento tarda aproximadamente cuatro minutos por

persona.

51. En ese sentido, con el uso de la solución tecnológica desarrollada por el *INE*, se procura dotar a la ciudadanía de una herramienta de utilidad que contribuya al pleno ejercicio de su derecho humano a ser votada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de Baja California.

52. Se debe destacar que, quienes aspiren a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.

53. De igual manera, este *Instituto Electoral* ya cuenta con un antecedente en la utilización de esta herramienta tecnológica, misma que fue utilizada en los pasados Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019 y 2020-2021, la cual resultó un éxito para las y los aspirantes, así como para la propia autoridad al emitir las determinaciones relacionadas con la verificación de apoyo de la ciudadanía correspondientes.

54. Ahora bien, la utilización de la solución tecnológica en estudio, está legalmente justificada pues la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia sobre el particular, la cual es obligatoria para todas las autoridades, y ha quedado registrada con la clave 11/2019 con el rubro y contenido siguiente:

> *"**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.** De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica."

55. Como se puede apreciar en las consideraciones vertidas en el presente dictamen, las candidaturas independientes cuentan con reconocimiento constitucional y una regulación legal detallada tanto a nivel federal como local, con lo cual se genera una mayor participación política de la ciudadanía, al ser una opción adicional a la que presentan los partidos políticos, para competir por un cargo público sin necesidad de pertenecer o ser postulados por algún partido político.

56. En ese contexto, la experiencia adquirida por este *Instituto Electoral* durante los pasados Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019 y 2020-2021 hace patente que las candidaturas independientes constituyen un avance en la búsqueda de la consolidación democrática, a partir de lograr una mayor participación política de la ciudadanía, puesto que manifestaron su intención un promedio de 35 ciudadanas y ciudadanos para los diferentes cargos que se contendieron en cada proceso comicial.

57. Por otra parte, esta *Comisión* dictamina que los *Lineamientos* propuestos por la *Coordinación de Partidos* se ajustan a los mandatos constitucionales y legales expuestos con anterioridad, toda vez que estos tienen como finalidad establecer los parámetros mínimos que regulen el proceso de captación y verificación del apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a una candidatura independiente para los

cargos a diputaciones y munícipes en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

58. Así, los *Lineamientos* referidos garantizan los principios rectores de la función electoral, al maximizar el derecho humano a votar, en su vertiente pasiva, puesto que facilitan los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada aspirante, en virtud de que se realizan de una manera más eficiente.

59. Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente la *Comisión* somete a la consideración del órgano superior de dirección los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se emiten los **"LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA"**, así como los formatos de cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía, de conformidad con los anexos que se acompañan al presente dictamen y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para que las personas aspirantes a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de Baja California, recaben el apoyo de la ciudadanía requerido en la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California realice las acciones necesarias para publicar en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los Lineamientos referidos en el acuerdo PRIMERO

del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California notifique el contenido del presente dictamen al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en sesión pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 14 de noviembre de 2023, por la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, como Presidenta; y las Consejerías Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Electoral Guadalupe Flores Meza, en su carácter de Vocales.

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
PRESIDENTA

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE

Aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 16 de noviembre de 2023, mediante el Dictamen 30 presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

ÍNDICE

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único 5
Disposiciones Generales

TÍTULO II
DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Capítulo Único 10
Plazos, Porcentajes y Apoyos de la ciudadanía requeridos por demarcación

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Capítulo Primero 15
Del registro de los Aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes en el Portal Web de la Aplicación Móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral

Capítulo Segundo 18
Del uso del Portal Web

Capítulo Tercero 21
Del registro para el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”

Capítulo Cuarto
De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, mediante las Personas Auxiliares 22

Capítulo Quinto 25
De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, mediante la ciudadanía

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Capítulo Primero 29
De la verificación preliminar del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Capítulo Segundo 30
Mesa de Control

Capítulo Tercero 35
De la Garantía de Audiencia

Capítulo Cuarto 38
De la verificación final del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo Único 40
Régimen de excepción

TÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único 45

Confidencialidad

TÍTULO VII

ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE DEMANDAS DE JUICIO Y/O PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

Capítulo Único 46

Requerimiento de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único
Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia, los criterios para no computar dicho apoyo de las candidaturas independientes para munícipes de los ayuntamientos y diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y los casos en que será procedente el régimen de excepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

2. La utilización de la Aplicación Móvil a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que cuenta con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título V de los presentes Lineamientos.

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer

el porcentaje establecido en el artículo 14 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

b) **Aplicación Móvil:** Herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para llevar un registro de las Personas Auxiliares de estas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

c) **Candidatura(as) Independiente(s):** La fórmula compuesta por una persona ciudadana propietaria y otra suplente, que ha obtenido su registro y constancia, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la normatividad aplicable.

d) **Cédula de Registro de la Persona Auxiliar:** Documento que genera el sistema informático de la Aplicación Móvil, al momento en que las Personas Auxiliares registradas por las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes se dan de alta en la Aplicación Móvil. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la Credencial para Votar original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la Fotografía Viva de la Persona Auxiliar.

e) **CIC:** Código de Identificación de Credencial para Votar con fotografía, incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.

f) **Consejo General:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

g) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

i) **Coordinación:** Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

j) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

k) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

l) **Fotografía Viva.** Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su apoyo a la Persona Aspirante, tomada a través de la Aplicación Móvil, ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una Persona Auxiliar.

m) **Garantía de audiencia.** Proceso mediante el cual las Personas Aspirantes a una Candidatura Independiente pueden solicitar la revisión de los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional Electoral y que presenten alguna inconsistencia, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.

n) **IEEBC:** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

o) **INE:** Instituto Nacional Electoral.

p) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California.

q) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California.

r) **Ley:** Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

s) **Manual de usuario-auxiliar:** Documento emitido por el Instituto Nacional Electoral que tiene como objetivo describir el uso de las funciones de la Aplicación Móvil correspondientes al proceso de captación de registros de Apoyo de la ciudadanía, así como los módulos involucrados en dicho proceso.

t) **Manual de usuario del Portal Web:** Documento emitido por el Instituto Nacional Electoral que indica cómo utilizar el Módulo Web correspondiente al Sistema de Registro de Solicitantes, para Personas Aspirantes a los procesos de Candidaturas Independientes.

u) **Mesa de Control:** Personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.

v) **OCR:** Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres, número identificador que se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar.

w) **Persona(as) Aspirante(es):** La persona ciudadana interesada en integrar, como propietaria o suplente, una fórmula de Candidaturas Independientes, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que haya obtenido la constancia de Persona Aspirante a la Candidatura Independiente respectiva.

x) **Persona(as) Auxiliar(es):** Persona mayor de edad con Credencial para Votar vigente dada de alta en el Portal web por la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil y/o el Régimen de Excepción.

y) **Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la administración del registro de Personas Auxiliares por parte de las Personas Aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

z) **UTOVPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

aa) **X:** Red social anteriormente denominada Twitter.

4. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará por el Consejo General de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, los Acuerdos y Lineamientos expedidos por el INE y las resoluciones que, en su caso, emitan los Tribunales Electorales competentes.

5. En lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará sujeto a lo establecido en los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024* del INE, así como los Acuerdos emitidos por el Consejo General.

TÍTULO II
DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Capítulo Único
Plazos, Porcentajes y Apoyos de la ciudadanía requeridos por demarcación.

6. De resultar procedente, la **constancia de aspirante** se entregará en las siguientes fechas:

a) Para Personas Aspirantes a la Candidatura Independiente a integrantes de los Ayuntamientos, el **07 de diciembre de 2023**, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y la autoridad ante la que se presente detecte algún error u omisión, lo que notificará dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos; de resultar procedente la manifestación de intención, la constancia de aspirante, se emitirá a más tardar el **10 de diciembre del 2023**.

b) Para Personas Aspirantes a la Candidatura Independiente a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el **21 de diciembre del 2023**, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y la autoridad ante la que se presente detecte algún error u omisión, lo que notificará dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos; de resultar procedente la manifestación de intención, la constancia de aspirante, se emitirá a más tardar el **24 de diciembre del 2023.**

7. Una vez que la Persona Aspirante cuente con la constancia de aspirante, podrá realizar **actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía** requerido por la Ley, dentro de los siguientes plazos:

a) Para Personas Aspirantes a la Candidatura Independiente a integrantes de los **Ayuntamientos**, del **08 de diciembre del 2023 al 21 de enero del 2024**.

b) Para Personas Aspirantes a la Candidatura Independiente a una **Diputación** por el principio de mayoría relativa, del **22 de diciembre del 2023 al 21 de enero del 2024.**

8. Cuando la manifestación de intención se haya presentado el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

9. Durante los plazos establecidos, las Personas Aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía mediante la utilización de la Aplicación Móvil.

10. El porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía del listado nominal de electores de la demarcación Municipal o Distrital, según sea el caso, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, para cada Candidatura, será el siguiente:

a) Para la planilla de Munícipes, el apoyo de la ciudadanía deberá estar conformado por lo menos con una tercera parte de las secciones electorales del municipio correspondiente que entre todos sumen cuando menos el 2.5% de la ciudadanía que figuren en la lista nominal de la demarcación Municipal.

b) Para la fórmula de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el apoyo de la ciudadanía deberá estar conformado de por lo menos con la mitad de las secciones electorales del distrito respectivo que sumen entre todas cuando menos el 2.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de la correspondiente demarcación Distrital.

11. Tratándose de la candidatura a Diputaciones de mayoría relativa, en caso de que la demarcación y conformación territorial del Distrito sea la misma al municipio correspondiente, se aplicará el porcentaje de 2.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de la demarcación municipal con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

12. Las cantidades de ciudadanas y ciudadanos señalados en el Lineamiento 9, son las siguientes:

Tabla 1. Porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para munícipes.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
MUNÍCIPES DE MEXICALI	2.5%	21,171	LOS APOYOS DEBERÁN SER DE LA CIUDADANÍA DE POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE QUE ENTRE TODAS SUMEN CUANDO MENOS EL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.
MUNÍCIPES DE TIJUANA	2.5%	39,814	
MUNÍCIPES DE ENSENADA	2.5%	8,895	
MUNÍCIPES DE TECATE	2.5%	2,333	
MUNÍCIPES DE PLAYAS DE ROSARITO	2.5%	2,890	
MUNÍCIPES DE SAN QUINTÍN	2.5%	2,114	
MUNÍCIPES DE SAN FELIPE	2.5%	370	

Tabla 2. Porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para diputaciones.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 1	2.5%	4,193	EL APOYO DEBERÁ DE SER DE LA CIUDADANÍA DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL DISTRITO RESPECTIVO QUE SUMEN ENTRE TODAS CUANDO MENOS EL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA DEMARCACIÓN DISTRITAL CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE LA DEMARCACIÓN Y CONFORMACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO SEA LA MISMA DEL CORRESPONDIENTE MUNICIPIO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE DEL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 2	2.5%	4,201	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 3	2.5%	4,733	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 4	2.5%	4,470	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 5	2.5%	3,944	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 6	2.5%	4,238	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 7	2.5%	4,417	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 8	2.5%	5,025	

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 9	2.5%	5,047	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 10	2.5%	5,413	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 11	2.5%	4,443	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 12	2.5%	4,645	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 13	2.5%	4,626	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 14	2.5%	4,295	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 15	2.5%	5,076	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 16	2.5%	4,589	

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 17	2.5%	4,237	

13. Las Personas Aspirantes podrán consultar la ubicación de las secciones y el municipio al que corresponden, en la cartografía electoral que se encuentra publicada en la página de internet del IEEBC[1].

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Capítulo Primero
Del registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes en el Portal Web de la Aplicación Móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral

14. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación, con la clave de usuario y contraseña que proporcione el INE, procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil la información de las Candidaturas Independientes conforme a lo siguiente:

a) Datos del proceso:

I. Fecha y hora de inicio del periodo de captación de apoyo de la ciudadanía, con el huso horario del centro del país.

[1] https://ieebc.mx/cartografia2022/

II. Fecha y hora final del periodo de captación de apoyo de la ciudadanía con el huso horario del centro del país.

III. Periodo correspondiente al cargo de la Persona Aspirante a Candidatura Independiente.

IV. Tipo de ámbito.

V. La entidad con el número de clave que le corresponda.

VI. El estatus del periodo.

b) Datos personales de la persona aspirante a Candidatura Independiente:

I. Cargo (precargado).

II. Nombre (s), Apellido Paterno, Apellido Materno.

III. Lugar y fecha de nacimiento.

IV. Número de teléfono del domicilio.

V. Número de teléfono de oficina.

VI. Número de teléfono móvil.

Al menos se deberá proporcionar uno de los números de contacto establecidos en las fracciones IV, V y VI.

c) Datos de la Credencial para Votar de la ciudadanía, Persona Aspirante a Candidatura Independiente:

I. Clave de Elector.

II. OCR/CIC.

III. Entidad.

IV. Municipio.

V. Sección Electoral.

d) Datos de acceso al Portal Web de la Persona Aspirante para el ingreso a los servicios de Aplicación Móvil:

I. Se requiere que la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado con Google, Facebook o X (antes Twitter).

II. Dicha cuenta electrónica, deberá ser proporcionada al IEEBC en los formatos establecidos.

III. El resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña, serán de total responsabilidad de la Persona Aspirante.

e) Datos de recepción del expediente:

I. Fecha de manifestación.

II. Numero de oficio o referencia.

III. Folio interno.

IV. Observaciones que se tuvieron del registro.

V. De manera opcional, el emblema del Solicitante, el cual será visible en la Aplicación Móvil.

f) Cédula de confirmación de datos:

I. La Coordinación una vez que valide la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente.

II. Una vez concluido su registro, se enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionado por la Persona Aspirante a Candidatura Independiente la confirmación de su registro de alta en dicho sistema, el cual especificará el folio único, con el cual podrá dar seguimiento a su avance, así como la información necesaria para que este ingrese a dicho Portal Web.

Capítulo Segundo
Del uso del Portal Web

15. La Persona Aspirante podrá hacer uso de la Aplicación Móvil para:

a) Administrar a sus Personas Auxiliares, dando de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán los usuarios de la aplicación Móvil.

b) Consultar la información preliminar de los apoyos de la ciudadanía que fueron emitidos a la Persona Aspirante y captados por la Persona Auxiliar registrada.

16. En el Portal Web, la Persona Aspirante a Candidatura Independiente podrá consultar la información de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y situación registral en el Padrón Electoral.

17. La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y revisión de mesa de control, de las imágenes e información captadas en los apoyos de la ciudadanía requeridos.

18. La Persona Aspirante podrá dar de alta a sus Personas Auxiliares, mismos que deberán ser mayores de 18 años y contar con su Credencial para Votar con Fotografía y estar en Padrón Electoral, integrando como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre (s).

b) Apellido Paterno.

c) Apellido Materno.

d) Fecha de nacimiento.

e) Número telefónico.

f) Cuenta de correo electrónico con el que la Persona Auxiliar realizará el acceso en la aplicación móvil.

g) Cuenta de correo electrónico asociado a Google, Facebook o X (antes Twitter).

h) Clave de Elector.

i) Referencia de Auxiliar (opcional).

19. Una vez que la Persona Aspirante realizó el registro de la Persona Auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su

registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la Persona Aspirante.

20. Por lo que respecta a las versiones mínimas recomendadas de sistema operativo a utilizar tanto en Android como en iOS, estas deberán ser consultadas en los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.

21. La Persona Aspirante a Candidatura Independiente deberá resguardar la copia de Credencial para Votar y la responsiva firmada de cada uno de las Personas Auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de garantizar el control de las Personas Auxiliares autorizadas para obtener la información de la ciudadanía.

22. En cualquier momento, el IEEBC podrá solicitar a la Persona Aspirante el original o copia de la documentación que este recabó de sus Personas Auxiliares para realizar su resguardo, con la finalidad de aportar al proceso, elementos que den certeza de la labor de los Auxiliares al recabar el apoyo de la ciudadanía y de posibles inconsistencias o controversias que se pudieran generar derivado de la información captada.

23. La Persona Aspirante a Candidatura Independiente informará a las Personas Auxiliares, que deberán validar si su Credencial para Votar está vigente en la siguiente liga: https://listanominal.ine.mx/scpln/

24. La Persona Aspirante a Candidatura Independiente deberá informar a las Personas Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Capítulo Tercero
Del registro para el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”

25. Las Personas Auxiliares autorizadas por la Candidatura Independiente para efectuar su registro deberán descargar de las tiendas de *App Store* y *Google Play* la Aplicación Móvil.

26. Por lo que respecta a las versiones mínimas recomendadas de sistema operativo a utilizar tanto en Android como en iOS, estas deberán ser consultadas en los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.

27. Las Personas Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a internet al ingresar a la Aplicación Móvil y deberán elegir en el Menú la opción de “Registro de Auxiliar”, en el cual le solicitarán datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la Persona Aspirante a Candidatura Independiente, así como aceptar los permisos que requiere la Aplicación Móvil para su registro.

28. La información a ingresar es la siguiente:

a) Tipo de autentificación (Facebook, Google o X (antes Twitter))

b) Id Proceso.

c) Id Persona Auxiliar.

d) Cuenta de correo que proporcionó a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente para su registro y la contraseña correspondiente, para validación de los servicios de Google, Facebook o X, según el tipo de autentificación seleccionados.

e) Captura de su Credencial para Votar por ambos lados (Anverso y Reverso).

f) Fotografía de la Persona Auxiliar.

g) Firma de la Persona Auxiliar.

29. Una vez ingresados los datos en la Aplicación Móvil, serán validados por el sistema y los servicios de Google, Facebook o X (antes Twitter) para lo cual se le solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, siendo exclusiva de conocimiento y uso de cada una de las Personas Auxiliares.

30. En caso de que la Persona Auxiliar requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la Aplicación Móvil cuenta con un menú destinado para tal actividad.

31. Es responsabilidad de las Personas Auxiliares el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook, Google o X(antes Twitter)), por lo que, de querer utilizarla en otros dispositivos móviles, existe la posibilidad que otros servicios de correo electrónico, detecten como parte de los mecanismos de seguridad, que dicha cuenta está siendo utilizada en varios dispositivos y exista el riesgo de que sea cancelada o bien, bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil.

32. Las Personas Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo determinado.

Capítulo Cuarto
De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, mediante las Personas Auxiliares.

33. Para realizar la captación de los apoyos de la ciudadanía, las Personas Auxiliares deberán ingresar a la aplicación móvil y seleccionar la opción “Captura de Datos” e introducir su contraseña local para iniciar con la obtención de los apoyos de la ciudadanía.

34. Las Personas Auxiliares, identificarán visualmente en la Aplicación Móvil y seleccionarán el tipo de Credencial para Votar que presente en original la o el ciudadano, al otorgar el apoyo de la ciudadanía.

35. Las Personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil, capturaran la fotografía del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar de la ciudadanía que otorga el apoyo de la ciudadanía.

36. Las Personas Auxiliares deberán seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que la ciudadanía está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permitirá avanzar a la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al validar esta acción, se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.

37. Las Personas Auxiliares deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente la fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar.

38. La Aplicación Móvil captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la ciudadanía que otorga el apoyo, con el fin de realizar su verificación.

39. Las Personas Auxiliares, solicitarán a la ciudadanía la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de contar, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la ciudadanía, la Persona Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.

40. Las Personas Auxiliares deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía de la ciudadanía:

a) La fotografía deberá ser tomada de frente.

b) Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.

c) Evitar el uso de gorra o sombrero.

d) El rostro de la persona debe estar descubierto.

e) Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.

f) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona que brinda el apoyo.

41. En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la Aplicación Móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

42. Las Personas Auxiliares, solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar el apoyo de la ciudadanía a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial para Votar.

43. Concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. A continuación, las Personas Auxiliares, deberán seleccionar “continuar” para seguir utilizando la aplicación.

44. Todos los apoyos de la ciudadanía que sean captados mediante la Aplicación Móvil, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las Personas Auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captados y guardados.

45. Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico de la Persona Auxiliar que realizó la captación de apoyo de la ciudadanía, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

46. La Persona Auxiliar podrá recabar apoyo de la ciudadanía para más de una Persona Aspirante. No obstante, los registros deberán hacerse de manera individual por cada apoyo recabado, según la Persona Aspirante que corresponda, siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

Capítulo Quinto
De la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, mediante la ciudadanía.

47. La Aplicación Móvil contará con la funcionalidad para que la ciudadanía pueda realizar la captura de su propio apoyo mediante el uso de sus dispositivos móviles (Smartphone y Tablet), para lo cual, la ciudadanía deberá descargar de las tiendas de *App Store* y *Google Play* la Aplicación Móvil.

48. La ciudadanía deberá ingresar a la Aplicación Móvil y en la pantalla principal deberá seleccionar la opción “Registro Ciudadano”, ahí encontrará las instrucciones de registro que deberá seguir para poder obtener su código de activación en la aplicación y poder otorgar su apoyo.

49. La ciudadanía, primeramente, deberá iniciar con la activación de su dispositivo en la Aplicación Móvil, para lo cual se requiere obtener un código de activación, el cual tendrá una vigencia de 24 horas y solo podrá ser utilizado en el dispositivo móvil en el que se realizó la petición para la obtención del código.

50. Para obtener el código de activación, la Aplicación Móvil le solicitará a la ciudadanía, que realice las siguientes acciones:

a) Captura de su Credencial para Votar.

b) Captura de su cuenta de correo electrónico ligado a Facebook, Google o X (antes Twitter).

c) Captura de su Clave de Elector.

51. La aplicación móvil enviará a la cuenta de correo electrónico que registró la ciudadanía, el código de activación, así como la información del dispositivo móvil al que está ligado y la vigencia del mismo.

52. La ciudadanía deberá ingresar en la Aplicación Móvil el código de activación que recibió en su cuenta de correo electrónico, para que dicha aplicación efectúe la validación del código de activación y una vez que se ingrese el código, la Aplicación Móvil consultará el estatus de la ciudadanía en el Padrón Electoral, por lo que para estar en condiciones de continuar con su proceso de apoyo de la ciudadanía es necesario que su registro se encuentre como “Encontrado en Padrón Electoral”.

53. En el caso en que su registro no sea encontrado con estatus en Lista Nominal, deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, para actualizar su Credencial para Votar.

54. Una vez validada la información, y en caso que la ciudadanía se encuentre en Lista Nominal, la Aplicación Móvil mostrará el menú de selección con los filtros habilitados para la selección de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes a los que podrá brindarles su apoyo. Estas Personas Aspirantes se mostrarán con base en la geo referencia electoral de la o el ciudadano y la referencia electoral del cargo de las Personas

Aspirantes a Candidaturas Independientes vigentes y dados de alta en el Sistema de Captación de Datos.

55. La Aplicación Móvil mostrará en los filtros, los cargos y nombres de las o los aspirantes a candidaturas independientes. Al seleccionar a la Persona Aspirante, se podrá iniciar la Captura de Datos en la Aplicación Móvil para brindar el apoyo de la ciudadanía a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente seleccionada.

56. La ciudadanía identificará y seleccionará el tipo de Credencial para Votar con la que cuentan en la Aplicación Móvil. La credencial se deberá presentar en original para poder otorgar el apoyo de la ciudadanía.

57. La ciudadanía, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de su Credencial para Votar para poder otorgar el apoyo correspondiente.

58. La ciudadanía, deberá seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que se está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permitirá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos.

59. La Aplicación Móvil captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la ciudadanía que otorga el apoyo, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.

60. La ciudadanía, deberá capturar la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil (captura de "*selfie*"), a efecto de que esta autoridad cuente, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo.

61. La ciudadanía deberá atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía:

a) La fotografía deberá ser tomada de frente.

b) Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.

c) Evitar el uso de gorra o sombrero.

d) El rostro de la persona debe estar descubierto.

e) Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.

f) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la ciudadana o ciudadano.

62. En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la Aplicación Móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

63. La ciudadanía, deberá expresar su voluntad de brindar el apoyo a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente, al ingresar su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de su Credencial para Votar.

64. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado, el cual se enviará a los servidores del INE para su procesamiento.

65. Todos los apoyos de la ciudadanía que sean captados mediante la opción de “Registro Ciudadano” de la Aplicación Móvil, tendrán validaciones en el momento de la captura de información (imágenes y datos), por lo que se requiere contar con conexión a internet durante todo el procedimiento de captación de apoyo de la ciudadanía.

66. La información captada se almacenará mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información, de tal manera que, en caso de contar con conexión a internet, el envío de la información captada se podrá realizar mediante la opción de “Envío de captura” de la Aplicación Móvil.

67. Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico que registró la ciudadanía, procediendo a eliminar de manera definitiva la información en el dispositivo móvil.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Capítulo Primero
De la verificación preliminar del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

68. El INE recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la Persona Auxiliar.

69. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos de la ciudadanía recibidos en el servidor del INE, a través de la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos; es decir; con corte al último día del mes inmediato anterior.

El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web del INE, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

70. Con el fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que haya realizado un trámite de actualización en el Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la

fecha de la expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE los clasificará como "Encontrado" en el registro correspondiente.

71. Los registros que hayan sido clasificados como "no encontrados" en la Lista Nominal, serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el IEEBC para la corrección de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por las Personas Auxiliares mediante la Aplicación Móvil.

72. El IEEBC no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo de la ciudadanía, ni determinar cómo válido un apoyo de la ciudadanía, salvo por resolución judicial.

Capítulo Segundo
Mesa de Control

73. En la Mesa de Control que operará el IEEBC se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las Personas Auxiliares y la ciudadanía mediante la Aplicación Móvil, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las Personas Aspirantes.

74. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la Credencial para Votar que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.

b) Aquellos registros en los que la imagen del original de la Credencial para Votar que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.

c) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma Credencial para Votar que emite el INE.

d) Aquellos registros en los que la imagen de la Credencial para Votar no haya sido obtenida directamente del original de la Credencial para Votar que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.

e) Aquellos registros en los que la imagen de la Credencial para Votar corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite el INE.

f) Aquellos registros en los que la imagen de la Credencial para Votar que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

   a. Fotografía viva.
   b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC.
   c. Firma manuscrita digitalizada.

g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la Credencial para Votar que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.

h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.

i) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.

j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la Credencial para Votar.

k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la Credencial para Votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la Credencial para Votar, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los puestos en los que la Credencial para Votar contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para Votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para Votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

75. En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la Aplicación Móvil, en comparación con los del original de la Credencial para Votar expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

76. Todos los registros captados con la Aplicación Móvil y remitidos al servidor central del INE serán revisados en la Mesa de Control por el IEEBC; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

77. En la Mesa de Control, la persona operadora que designe el IEEBC realizará el procedimiento siguiente:

a) Ingresará al Portal web, al módulo “Mesa de Control”, sub módulo “Operar Mesa de Control”.

b) Seleccionará el folio de la Persona Aspirante sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.

c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la persona auxiliar o la o el ciudadano (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por el INE de la ciudadanía que brindó su apoyo, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

-Nombre
-Apellido paterno
-Apellido materno
-Clave de elector
-Número de emisión
-OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la Credencial para Votar original por medio de la Aplicación Móvil.

d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento 73 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las “Inconsistencias”.

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se considera no válido el registro de apoyo, conforme a la tabla establecida en el artículo 86 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía Inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, Mediante el Uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la Persona Auxiliar de la persona aspirante no fueron localizados en la lista nominal, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

78. Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en los presentes Lineamientos y que, por tanto, no se encuentren reguladas en los mismos, pero que versen sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, se harán del conocimiento de la autoridad competente del IEEBC para que determine lo conducente, así como informar a la DERFE de esta situación.

79. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con el estatus correspondiente.

Capítulo Tercero
De la Garantía de Audiencia.

80. Para los efectos del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley, no se computarán los apoyos que respalden a la Candidatura Independiente, además de los señalados como inconsistencias en el capítulo anterior, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) El nombre o clave de elector de la ciudadanía que brindó el apoyo se presente con datos falsos o erróneos;

b) La ciudadanía que no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente;

c) La persona se encuentre dado de baja de la lista nominal;

d) La persona no sea localizada en la lista nominal;

e) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma Persona Aspirante, sólo se computará una;

f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de una Persona Aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la Aplicación Móvil, siempre y cuando la Persona Aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y la legislación electoral aplicable, y

g) Se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 y 25 de la Ley.

81. En todo momento, las Personas Aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar en la sección de Estadísticos, los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, en cualquier momento y previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

82. Una vez que la Persona Aspirante presente su solicitud de audiencia, el IEEBC notificará con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de Garantía de audiencia que otorgará con el fin de que el INE efectúe la asignación de los registros correspondientes, y notificará a la Persona Aspirante la fecha y hora en que se celebrará dicho evento.

83. Una vez recibida la notificación de la diligencia de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará IEEBC por correo electrónico dicha información.

84. El mecanismo para llevar a cabo la atención de la Garantía de audiencia será el siguiente:

a) El IEEBC recibirá y registrará las solicitudes de derecho de Garantía de audiencia que realicen las Personas Aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.

b) Para las sesiones que correspondan a los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se deberá contar al menos, con una separación de una hora entre una audiencia y otra.

c) El personal del IEEBC se encargará de asignar los registros para la revisión, al personal encargado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Manuales.

d) El personal del IEEBC asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la Garantía de audiencia de la Persona Aspirante a Candidatura Independiente. Por su parte, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.

e) El personal del IEEBC encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el “Manual de usuario OPL”.

f) En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el IEEBC deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo de la ciudadanía.

g) Una vez atendido el derecho de Garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del IEEBC notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la Garantía de audiencia, y enviará copia del acta de hechos

generada del derecho de Garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

85. Para tal efecto, la Persona Aspirante y/o su representante legal y/o personas autorizadas, podrán estar presentes en todo momento, a fin de proceder a la verificación de los registros de apoyo de la ciudadanía y constatar junto con los funcionarios del IEEBC el estatus que guarda cada uno de los registros en cuestión.

86. Una vez agotado el plazo para captar apoyo de la ciudadanía, las Personas Aspirantes conocerán el resultado y desglose de la verificación preliminar realizada por la DERFE en el Portal Web.

Capítulo Cuarto
De la verificación final del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

87. La DERFE por conducto de la UTOVPL, a más tardar 15 días después de haber concluido el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, entregará al IEEBC un archivo en formato MS-Excel, con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía que presenten las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes.

88. En términos del artículo 25 de la Ley, el IEEBC informará mediante oficio a la Persona Aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como la situación registral del apoyo de la ciudadanía que presentaron a través de archivo en formato MS-Excel.

89. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación de los resultados preliminares de la situación registral del apoyo de la ciudadanía, las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes podrán ejercer su Garantía de audiencia con el fin de que les sean mostrados los registros y manifiesten lo que a su derecho convenga, únicamente sobre

los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión.

90. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por *"Suspensión de Derechos Políticos"*, puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple del documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

91. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por *"Cancelación de trámite"* o *"Duplicado en padrón electoral"*, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el espirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la Credencial para Votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

92. A efecto de que los *"Registros no encontrados"*, puedan ser considerados válidos, es menester que la persona aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

93. Una vez que el IEEBC notifique formalmente a la DERFE la conclusión de los derechos de audiencia de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, la DERFE entregará dentro de los cinco días siguientes los resultados definitivos al IEEBC.

94. El Consejo General sesionará a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor de la persona aspirante a Candidatura Independiente que haya alcanzado el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley; para Munícipes y Diputaciones, hasta el 27 de marzo de 2024.

95. Las Personas Aspirantes que obtuvieron su constancia de porcentaje, podrán presentar su solicitud de registro para la Candidatura Independiente, siempre y cuando hayan cumplido sus obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo Único
Régimen de excepción

96. Excepcionalmente la Persona Aspirante podrá recabar apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en secciones localizadas en:

a) Aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

En este caso, una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, las personas aspirantes y sus Personas Auxiliares podrán suspender la utilización de la Aplicación Móvil y recabar el apoyo de la ciudadanía en las cédulas de respaldo en formato impreso.

b) Aquellas localidades en donde las personas aspirantes enfrenten impedimentos que les haga materialmente imposible continuar con el uso de la Aplicación Móvil.

En ese supuesto, la Persona Aspirante deberá presentar solicitud por escrito de aplicación del régimen de excepción ante la Secretaría Ejecutiva del IEEBC, a fin de que pueda aportar los argumentos y medios de convicción que estime pertinentes para acreditar que sus Personas Auxiliares enfrentan algún

impedimento que les hace materialmente imposible continuar con el uso de la Aplicación Móvil.

Recibida la solicitud, la autoridad contará con un plazo máximo de 24 horas para valorar los medios de prueba aportados y resolver lo que en derecho corresponda.

97. Las Personas Aspirantes que se encuentren ubicados en el régimen de excepción deberán hacer uso de la cédula de respaldo, según corresponda al cargo que aspire, misma que deberá exhibirse en los formatos anexos a los presentes Lineamientos, los cuales estarán a su disposición en el portal de internet del IEEBC.

98. Las Personas Aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias legibles de las Credenciales para Votar. Entendiéndose como legible que se logren identificar de manera clara y a simple vista, las imágenes y datos contenidos en la Credencial, mismas que deberán presentarse en el mismo orden en que aparece la ciudadanía en las cédulas de respaldo.

99. Las Personas Aspirantes deberán presentar en un archivo en formato Excel almacenado en memoria USB la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

a) Columna 1. Número consecutivo

b) Columna 2. Apellido paterno

c) Columna 3. Apellido materno

d) Columna 4. Nombre (s)

e) Columna 5. Clave de elector u OCR

f) Columna 6. Folio de página

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada por el IEEBC al Portal Web de la Aplicación Móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de dicha aplicación y en ese sentido, conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

100. Las Personas Aspirantes deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las Credenciales para Votar, así como el archivo en formato Excel ante la misma instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo de la ciudadanía, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

101. Las cédulas de respaldo que se entreguen una vez concluido el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, se tendrán por no presentadas.

102. Para los efectos del porcentaje requerido por la ley no se computarán los apoyos de la ciudadanía que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) El nombre de la persona se presente con datos falsos o erróneos;

b) El nombre de la persona no se acompañe de su firma autógrafa;

c) No se acompañe la copia de la Credencial para Votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;

d) La persona no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la Persona Aspirante;

e)

f) En el caso de candidaturas a munícipes, cuando el domicilio de la ciudadana o el ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al municipio del que se trate;

g) En el caso de candidaturas a Diputaciones, cuando el domicilio de la ciudadana o el ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al distrito del que se trate;

h) La persona haya sido dada de baja de la lista nominal;

i) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de la o el mismo aspirante, sólo se computará una;

j) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, y

k) Se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley.

103. Una vez recibida la información en el archivo Excel, en conjunto con las cédulas de respaldo y las credenciales para votar de la ciudadanía que otorgó su apoyo a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente, la autoridad ante la cual se presentó la manifestación de intención procederá a revisar las listas de la ciudadanía cuyos datos fueron capturados por la Persona Aspirante en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se entregaron con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro.

104. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Identificar las cédulas de respaldo de aquella ciudadanía que no fue incluida en el listado respectivo; y

b) Identificar en el listado los nombres de aquella ciudadanía que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

105. Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de la ciudanía incluida en las cédulas de respaldo presentadas por la Persona Aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos y se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del numeral 95 de los presentes Lineamientos.

106. Si del cotejo de las listas del archivo Excel contra las cédulas de respaldo presentadas se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos registrados no tienen sustento en las cédulas presentadas, la Secretaría Ejecutiva del IEEBC notificará de inmediato al aspirante a Candidatura Independiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane los casos particulares.

107. En caso de que no se subsanen las omisiones encontradas, la autoridad eliminará a las personas registradas en las listas que no tuvieron sustento en las cédulas de respaldo, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

108. Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al Portal Web a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica correspondiente.

109. El procedimiento para la verificación preliminar y final del apoyo de la ciudadanía se realizará de conformidad con lo previsto en el Titulo IV relativo al Procedimiento para la

Verificación del Apoyo de la ciudadanía.

TÍTULO VI
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único
Confidencialidad

110. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

111. La DERFE será la instancia responsable de los datos que la ciudadanía proporcione al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

112. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, salvo los casos que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable lo determine.

113. Las áreas del IEEBC y del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

114. Las personas funcionarias públicas, representaciones de partidos políticos y, en su caso, las personas aspirantes y Personas Auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos por la Ley y por este ordenamiento.

TÍTULO VII
ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE DEMANDAS DE JUICIO Y/O PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

Capítulo Único
Requerimientos de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores

115. El INE contará con las cédulas electrónicas de cada aspirante y de su apoyo de la ciudadanía, conformado por los testigos visuales enviados a través de la Aplicación Móvil, es decir, Anverso y Reverso de la Credencial para Votar, Fotografía Viva de la ciudadanía y Firma manuscrita, por lo que, podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Procedimientos Especiales Sancionadores.

116. Esta información estará disponible para consulta en el sistema por un periodo de tres meses después de haber entregado el resultado final. Al concluir este periodo se procederá a respaldar la información, por lo que en caso de requerir la misma se procederá a realizar la recuperación de la información, para lo cual se llevarán a cabo actividades y tiempos diferentes a las presentadas en el actual documento.

117. El IEEBC deberá notificar mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE, los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas, para que el INE, en su caso, coadyuve con los elementos necesarios para que se emita la respuesta correspondiente.

118. En caso de solicitar por ordenamiento legal, derechos de Garantía de audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Tercero, Titulo IV, de los presentes lineamientos, relativos a la Garantía de

Audiencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ANEXOS

A. FORMATO IEEBC/CG/CID-02-2023-2024

Cédula de respaldo candidatura independiente aspirante a la diputación por el principio de mayoría relativa.

B. FORMATO IEEBC/CG/CIM-02-2023-2024

Cédula de respaldo candidatura independiente aspirante a munícipes.

CÉDULA DE RESPALDO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE ASPIRANTE

A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

"Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera autónoma y pacífica a _____ en su Candidatura Independiente a la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito _____, del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024".

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Clave de elector	Firma	Sección Electoral	Folio que emite el sistema

Se deberá anexar copia simple de las credenciales para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos registrados en la presente cédula.

Instituto Estatal Electoral Baja California

CÉDULA DE RESPALDO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE ASPIRANTE A MUNÍCIPES

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

"Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera autónoma y pacífica a _____ en su Candidatura Independiente a Munícipes del Ayuntamiento de _____ del Estado de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024".

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Clave de Elector	Firma	Sección Electoral	Folio que emite el Sistema

Se deberá anexar copia simple de las credenciales para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos registrados en la presente cédula.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: Nq2m9EiGXcNbKj1wNPWZBVXjQxgrLggJcUn9NxZzVTE=

Digitalmente firmada por
LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
Fecha: 2023-11-21 12:46:27
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
Fecha: 2023-11-21 12:55:43
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
VERA JUAREZ FIGUEROA
Fecha: 2023-11-21 19:08:57
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
GUADALUPE FLORES MEZA
Fecha: 2023-11-22 12:08:53
Razón: Aceptación